

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 187/2007

Mérida, Yucatán a catorce de septiembre de dos mil siete-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2128.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de junio de dos mil siete, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 2128 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"MENCIONAR PARA CADA UNO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES QUE LA JAPAY HAYA EJECUTADO DURANTE EL AÑO 2004 CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS (FIES): A) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O ACCIÓN; B) UBICACIÓN (MUNICIPIO, LOCALIDAD Y COLONIA); C) MONTO TOTAL DEL PROYECTO O ACCIÓN; D) EN CASO DE QUE EL PROYECTO O ACCIÓN HAYA TENIDO OTRAS FUENTES ALTERNAS DE RECURSOS, MENCIONAR LOS NOMBRES DE ESTAS Y LOS MONTOS APORTADOS POR ELLAS."

SEGUNDO.- En fecha seis de julio del presente año el jefe del departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

RESUELVE.

"PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL [REDACTED] LA CONTESTACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 187/2007

**ENVIADA POR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.**

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL
SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

TERCERO.- CÚMPLASE.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO,
LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN
EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO
DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A
FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER
EJECUTIVO, LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL
ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO
DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE
DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN
LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 06 DEL MES DE
JULIO DE 2007”**

TERCERO.- En fecha doce de julio de dos mil siete el [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la
resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder
Ejecutivo, de fecha seis de julio de dos mil siete, aduciendo lo siguiente:

**“...T) ACTO IMPUGNADO: SE ME NEGÓ LA
INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE LA SOLICITÉ.
EN LO QUE RESPECTA A LAS OBRAS REALIZADAS EN
EL MUNICIPIO DE MERIDA, LAS CUALES ESTAN
MENCIONADAS EN LOS PUNTOS 2 AL 7 DE LA HOJA
RESPUESTA NO SE ESPECIFICARON EL NOMBRE DE
LAS COLONIAS DONDE SE LLEVARON A CABO**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 187/2007

DICHAS OBRAS..."

CUARTO.- Que en fecha dieciséis de julio de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-1521/2007 y cédula de notificación de dieciocho de julio del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha dos de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/INF-JUS/180/07 aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

**"PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES
CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL
RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY
RECURRENTE, TODA VEZ QUE NO LE FUE
ENTREGADA LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS
QUE LA SOLICITÓ EL AHORRA (SIC) RECURRENTE.
MISMA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESE
PUNTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO
NÚMERO 2128 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:
'MENCIONAR PARA CADA UNO DE LOS
PROYECTOS O ACCIONES QUE LA JAPAY HAYA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 187/2007

EJECUTADO DURANTE EL AÑO 2004 CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS (FIES): A) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O ACCIÓN; B) UBICACIÓN (MUNICIPIO, LOCALIDAD Y COLONIA); C) MONTO TOTAL DEL PROYECTO O ACCIÓN; D) EN CASO DE QUE EL PROYECTO O ACCIÓN HAYA TENIDO OTRAS FUENTES ALTERNAS DE RECURSOS, MENCIONAR LOS NOMBRES DE ESTAS Y LOS MONTOS APORTADOS POR ELLAS.'

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, RESOLVIÓ LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN LA QUE LA JAPAY CONCENTRA DICHA INFORMACIÓN. Y QUE TANTO ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, COMO LA JAPAY SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADAS DE PROCESAR LA INFORMACIÓN CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

TERCERO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO SE DEMUESTRA EN ESTE INFORME JUSTIFICADO."

SÉPTIMO.- En fecha trece de agosto de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 187/2007

días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO.- En fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante oficio INAIP-1806/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 187/2007

Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta del sujeto obligado, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: *mencionar para cada uno de los proyectos o acciones que la JAPAY haya ejecutado durante el año 2004 con recursos provenientes del fideicomiso para la infraestructura de los estados (fies): a) descripción del proyecto o acción; b) ubicación (municipio, localidad y colonia); c) monto total del proyecto o acción; d) en caso de que el proyecto o acción haya tenido otras fuentes alternas de recursos, mencionar los nombres de estas y los montos aportados por ellas.* A lo que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, resolvió en fecha seis de julio de dos mil siete poner a disposición la contestación enviada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de defensa contra la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete, toda vez, que en la misma se ordenó poner a disposición la información enviada por la Unidad Administrativa de la JAPAY, que a juicio del C. [REDACTED] no es completa al no habersele entregado documento que contenga las colonias de LA ZONA NORTE, ZONA NORTE-PONIENTE, ZONA NORTE-ORIENTE, ZONA PONIENTE, ZONA SUR Y ZONA PONIENTE de la ciudad de Mérida, Yucatán en las que se realizaron obras de ampliación de redes de agua potable en el año dos mil cuatro con cargo al FIES, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 fracción II, de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 187/2007

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.- -

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, sin embargo, observó que resolvió la entrega de la información en los términos que la JAPAY la concentra, y que por

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 187/2007

Asimismo, con el objeto de normar la operación del Fideicomiso para Infraestructura en los Estados se elaboraron las Reglas de Operación de dicho Fideicomiso que en sus puntos medulares establecen:

“CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

2. LOS RECURSOS DISPONIBLES EN EL FIES SE ASIGNARÁN ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONFORME A LA ESTRUCTURA PORCENTUAL QUE SE DERIVE DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES REPORTADO EN LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL DE 2001. CON BASE EN DICHA DISTRIBUCIÓN, BANOBRAS LLEVARÁ UNA SUBCUENTA PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO II. PROYECTOS ELEGIBLES

3. SÓLO PODRÁN REALIZARSE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO LOS PROYECTOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A GASTO EN OBRA PÚBLICA RELACIONADA CON PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SU EQUIPAMIENTO. NO SE PODRÁ DESTINAR A GASTO CORRIENTE Y DE OPERACIÓN, SALVO QUE SE TRATE DE GASTOS INDIRECTOS POR CONCEPTO DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE DICHAS OBRAS.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

5. LA ENTIDAD FEDERATIVA PARA RECIBIR LOS RECURSOS DEL FIES DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD POR ESCRITO A LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO (UPCP), CONFORME SE ESTABLECE EN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD Y PAGO DE RECURSOS CON CARGO AL FIES”.

LA UPCP REVISARÁ QUE LOS PROYECTOS SE APEGUEN A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, EN EL MARCO QUE REGULA AL FIES, EN ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN Y EN LOS LINEAMIENTOS ANTES MENCIONADOS.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 187/2007

7. LAS OBRAS Y SERVICIOS LOS CONTRATARÁ LA ENTIDAD FEDERATIVA POR SU PROPIO DERECHO Y BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CAPÍTULO IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR PARA EL PAGO

9. EL SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO POR ESCRITO POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁ ENVIAR AL FIDUCIARIO, CUANDO MENOS CON DOS DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, ORIGINAL DEL RECIBO MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERA EL PAGO, CONTENIENDO LA DENOMINACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE CADA OBRA Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD DE RECURSOS DE QUE SE TRATE.

LA VIGILANCIA DE LA CORRECTA Y PUNTUAL EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O SERVICIOS CUYO PAGO SEA EFECTUADO CON RECURSOS DEL FIES, CORRESPONDERÁ DE MANERA EXCLUSIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA EJECUTORA, LA CUAL PODRÁ CONCILIAR MENSUALMENTE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS AVANCES DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CON LA UPCP, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL, TANTO DE LA CONTRATACIÓN, COMO DEL SOPORTE DE CADA PAGO, QUEDARÁ BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTRATANTE.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EJECUTORAS DEBERÁN ATENDER DIRECTAMENTE LAS REVISIONES Y/O AUDITORÍAS QUE REALICEN LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS COMPETENTES, PARA VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN DEL FIES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y ESTARÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS QUE LES FORMULEN AL RESPECTO Y A SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LAS PROPIAS AUDITORÍAS. " "

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 187/2007

D) EL FIDUCIARIO LLEVARÁ LOS REGISTROS CONTABLES POR CADA ENTIDAD Y REALIZARÁ EL CONTROL DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS CON CARGO AL FIES Y A FAVOR DE CADA ENTIDAD.

12. EN LO REFERENTE A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIES, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME TRIMESTRAL A LA SHCP, POR CONDUCTO DE LA UPCP, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE, DE ACUERDO CON EL FORMATO QUE SE INCLUYE EN EL ANEXO 5 DE ESTOS LINEAMIENTOS. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR EN EL MISMO FORMATO UN INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO, EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DE 2004.

13. LAS ENTIDADES DEBERÁN INCLUIR EN SU CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO AL PODER LEGISLATIVO, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA APLICACIÓN DE ESTOS RECURSOS.

De lo antes dicho, se advierte que las entidades federativas son plenamente responsables en la contratación, ejecución, control, supervisión, documentación comprobatoria e integración de Libros Blancos; de igual forma en lo referente a la aplicación de los recursos de dicho fideicomiso, las entidades federativas deberán presentar un informe trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de la Función Pública, incluyendo desde luego en su cuenta pública los referidos informes.

En el mismo orden de ideas, conviene destacar que el Estado actúa y procura su administración, a través de las distintas dependencias, entidades y organismos a los que les delegó funciones o creó para el desarrollo de distintas actividades; tan es así, que éstos deben rendir cuentas precisas de sus

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 187/2007

actividades y aplicación de recursos al Estado para que éste lo integre a su cuenta pública anual.

En el caso que nos ocupa, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, fue creada por el Estado como un organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la administración, operación, conservación, ampliación y construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Yucatán, que para el desarrollo de dichas funciones necesita de recursos públicos que en parte el propio Estado le suministra, como acontece en el FIES que ejerce directamente y que por tanto, debe tener en sus archivos documentos comprobatorios de la aplicación de dichos recursos.

SÉPTIMO.- Una vez establecida, la naturaleza y el marco normativo que regula el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), y después de haber realizado un análisis pormenorizado de las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron presentadas tanto por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo como por el recurrente, resulta notorio que la referida Unidad, sólo se limitó como se observa en su resolución de fecha seis de julio dos mil siete, a poner en disposición del solicitante la documentación enviada por la Unidad Administrativa de la Junta de Agua potable y Alcantarillado de Yucatán, consistente en una foja útil que contiene las diferentes obras que se han realizado en el año dos mil cuatro con recursos provenientes del FIES, así como las localidades, Municipio, importe, tipo de recursos y Programa, y en el citado documento no aparecen, como se duele el [REDACTED] las colonias de LA ZONA NORTE, ZONA NORTE-PONIENTE, ZONA NORTE-ORIENTE, ZONA PONIENTE, ZONA SUR Y ZONA PONIENTE de la ciudad de Mérida, Yucatán en las que se realizaron obras de ampliación de redes de agua potable en el año dos mil cuatro con cargo al FIES, es decir, para llegar a dicha conclusión el recurrente tuvo que llevar a cabo un análisis integral de la documentación que le fuera entregada, en virtud de que en la resolución impugnada no se hace

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 187/2007

referencia respecto a la carencia o inexistencia de las colonias si no que sólo se limita a entregar lo enviado por la Unidad Administrativa

De lo anterior se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública sólo entregó al solicitante, la respuesta que le remitiera la Unidad Administrativa de la JAPAY, sin realizar ningún estudio sobre si la documentación corresponde a la totalidad de la solicitud, lo cual demuestra que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo no cumplió debidamente con la normatividad aplicable, es decir, que en el proceso de acceso a la información pública quien se encarga del análisis de la documentación enviada por las Unidades Administrativas, y de ahí resolver lo conducente, es la Unidad de Acceso a la Información Pública, y no ser simplemente un instrumento de recepción y entrega de información, sino que debe estudiar si el documento enviado, es idóneo o satisface la solicitud del recurrente de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción III de la Ley de la materia que literalmente señala:

Artículo 37.- Las Unidades de Acceso a la Información Pública, tendrán las atribuciones siguientes:

...

III.- Entregar o negar la información requerida *fundando y motivando su resolución* en los términos de esta Ley;

En complemento a lo anterior, cabe puntualizar que del informe justificado RI/INF-JUS/180/07, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo señaló que la información le fue entregada al recurrente en la forma que la JAPAY concentra dicha información, y que por tal motivo, no se encuentra obligada a procesarla conforme al interés del solicitante.

De tales aseveraciones, se razona que la recurrida intenta informar la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 187/2007

inexistencia de algún documento que pudiera contener el nombre de las colonias de LA ZONA NORTE, ZONA NORTE-PONIENTE, ZONA NORTE-ORIENTE, ZONA PONIENTE, ZONA SUR Y ZONA PONIENTE de la ciudad de Mérida, Yucatán en las que se realizaron obras de ampliación de redes de agua potable en el año dos mil cuatro con cargo al FIES; toda vez que al precisar que "la entrega de la información en los términos en la que la JAPAY concentra dicha información", presupone que no existe algún documento que sí pudiera contener dichos datos.

En la misma tesitura, en la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete y en el informe justificado RI/INF-JUS/180/07, se distinguen contradicciones, es decir, en la resolución impugnada no se hace referencia sobre la inexistencia o existencia de documento que contenga las colonias a las que hace referencia el recurrente, y por otro lado, en el informe justificado la autoridad manifiesta su imposibilidad de procesar la información, toda vez, que la misma obra de tal forma en los archivos de la JAPAY.

Ante tales contradicciones, el suscrito considera lo siguiente:

- 1) Se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realice las gestiones necesarias para la búsqueda del documento que contenga las colonias de LA ZONA NORTE, ZONA NORTE-PONIENTE, ZONA NORTE-ORIENTE, ZONA PONIENTE, ZONA SUR Y ZONA PONIENTE de la ciudad de Mérida, Yucatán en las que se realizaron obras de ampliación de redes de agua potable en el año dos mil cuatro con cargo al FIES, ya que como ha quedado precisado en el considerando SEXTO de la presente resolución, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán al ser un ejecutor del gasto debe tener en sus archivos documentos relativos a la situación financiera, contratación, ejecución, control, supervisión, documentación comprobatoria y cualquier documento que solvete la aplicación de dichos recursos; y una vez realizado lo anterior, emita una nueva resolución en la que ordene la entrega de esa parte de la información.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 187/2007

2) Ahora bien, en el supuesto de inexistencia de la información la Unidad de Acceso deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Requerir de la Unidad Administrativa responsable después de que ésta realice una búsqueda exhaustiva, un informe en el que se exponga la inexistencia a la Unidad de Acceso, justificando y explicando las causas de la misma.
2. La Unidad de Acceso analizará el caso y emitirá de las constancias que le fueron remitidas por la Unidad Administrativa, una resolución debidamente fundada y motivada, en la cual declarará la inexistencia de la información;
3. La Unidad de Acceso notificará al recurrente la resolución en la cual se declara la inexistencia de la faltante.
- 4.- Enviar al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, las constancias que acrediten el debido cumplimiento.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se modifica** la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete emitida por la Unidad Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad, a

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 187/2007

efecto de según los establecido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo emita una resolución en la cual también ordene entregar al recurrente el documento que contenga las colonias del de LA ZONA NORTE, ZONA NORTE-PONIENTE, ZONA NORTE-ORIENTE, ZONA PONIENTE, ZONA SUR Y ZONA PONIENTE de la ciudad de Mérida, Yucatán en las que se realizaron obras de ampliación de redes de agua potable en el año dos mil cuatro con cargo al FIES, y en su defecto emitir una resolución en la que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva declare la inexistencia de la información.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día catorce de septiembre de dos mil siete